

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0361-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Economía.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Martha Barajas García.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre del 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Inhabilitar el uso de la Unidad de medida y actualización (UMA), para el cálculo de prestaciones de índole laboral.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 26.</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>B. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p align="center"><b>DECRETO</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 26, apartado B, párrafo sexto; y la fracción VI en su primer párrafo, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 26.</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>B. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**Artículo 123.**

...

**A. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**III. ...**

**IV. ...**

**V. ...**

**VI.** Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, **quedando prohibido utilizarla como base de cálculo para prestaciones reguladas en el artículo 123 de esta constitución.**

**Artículo 123.**

...

**A. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**III. ...**

**IV. ...**

**V. ...**

**VI.** Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas

determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo *no podrá* ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza

determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo **será utilizado como unidad de medida y/o referencia para el cálculo de las prestaciones a las que se refiere este artículo; quedando prohibido el ser** utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...

...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Mónica Rangel